



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA
EXPEDIENTE NÚMERO 78

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Salud Pública de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen para su discusión, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El 25 de Marzo de 2015, fue presentado en la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, oficio del 25 del mismo mes y año, suscrito por la Diputada Irais F. González Melo, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura, por el que exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones amplíe la cobertura de protección a los pacientes que padecen enfermedades crónico degenerativas, que no se encuentren contempladas dentro del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y del Catálogo Universal de los Servicios de Salud del Seguro Popular.
2. En sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2015, se dio cuenta al Pleno del proyecto con Punto de Acuerdo, ordenándose acusar de recibo y turnar a la Comisión Permanente de Salud Pública, para su estudio y dictamen.
3. Con fecha 07 de abril de 2015, fue recibida la citada Iniciativa en la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud Pública, integrándose el expediente número 78, del índice de este propio cuerpo colegiado.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA
EXPEDIENTE NÚMERO 78**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

4. En su exposición de motivos, la Diputada Irais F. González Melo del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, manifiesta que una enfermedad degenerativa es una afección generalmente crónica, en la cual la función o la estructura de los tejidos u órganos afectados empeoran con el transcurso del tiempo. Se pueden traspasar de un tejido a otro.

Conforme a la Organización Mundial de la Salud (OMS) las enfermedades crónicas, son enfermedades que por lo regular se caracterizan por ser de larga duración y son de progresión lenta. Las enfermedades cardíacas, los infartos, el cáncer, las enfermedades respiratorias así como la diabetes, son las principales causas de mortalidad en el mundo, siendo responsable del 63% de las muertes.

5. Dado el antecedente anterior, éste Órgano Colegiado, luego de realizar el estudio de la iniciativa de referencia, emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXXIV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXXIV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Salud Pública, es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

3

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA
EXPEDIENTE NÚMERO 78**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

- II. El derecho a la protección de la salud se encuentra regulado en el cuarto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que: *"toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución"*.

Por su parte, nuestra Ley Estatal de Salud en su artículo 1º, establece que tiene por objeto reglamentar el derecho a la protección de la salud y establece las bases y modalidades para el acceso a los Servicios de Salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios en materia de Salubridad Local, en términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de la Ley General de Salud.

- IV. De la revisión que se realiza a la presente iniciativa propuesta, esta Comisión considera que de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad prevista en el artículo 1º, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho de protección a la salud, y redoblar esfuerzos para responder eficaz y oportunamente los retos en materia de salud, en



II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE SALUD PÚBLICA
DR. JAVIER CESAR BARROSO SANCHEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

4

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA
EXPEDIENTE NÚMERO 78

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

especial la necesidad de incorporar enfermedades crónico degenerativas, al Catalogo Universal de Servicios de Salud.

- V. El Catalogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), es el documento operativo del Sistema de Protección Social en Salud, para la atención en salud dirigido a las personas que no son derechohabientes de alguna institución de seguridad social, en el cual se describen las intervenciones a las personas que tienen derecho el beneficiario del Seguro Popular.

Entre las intervenciones que se incluyen en el CAUSES, se encuentran las acciones de prevención, promoción de la salud, a través de la aplicación de vacunas; dar atención a enfermedades infecciosas, no infecciosas, enfermedades crónico degenerativas, detección precoz de patologías; prevención y eliminación de caries, eliminación de focos de infección y absesos, extracción de piezas dentarias; atención al poner en peligro la vida y/o función de órganos; estabilización, diagnóstico y manejo terapéutico en la sala de urgencias, canalización a servicios de hospitalización y cirugías; en algunos casos cubre el oxígeno complementario en el domicilio del paciente, entre otros. Sin embargo, en el CAUSES, no se contemplan la totalidad de las enfermedades crónico degenerativas, por lo que esta Comisión, considera indispensable que sean tomados en cuenta en el CAUSES, ya que actualmente existen enfermos oaxaqueños que tienen algún padecimiento relacionado con alguna enfermedad crónico degenerativa, siendo que actualmente no tienen cobertura del seguro popular o gastos catastróficos, lo que implica que dichos pacientes se encuentren ante una notoria



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

5

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA
EXPEDIENTE NÚMERO 78

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

desigualdad en cuanto a poder garantizarles su derecho a la salud, aunado al elevado costo de los medicamentos que implican para su atención oportuna; así pues, es de suma importancia que el Estado Mexicano garantice a la población el ejercicio pleno de los derechos fundamentales, incluido desde luego el derecho a la protección de la salud.

- VI. Una de las finalidades de la protección a la salud, es la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud, por lo que corresponde al Gobierno del Estado difundir información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud, de conformidad con lo establecido por la Ley Estatal de Salud.

En 2008, 36 millones de personas murieron de una enfermedad crónica, de las cuales la mitad era del sexo femenino y el 29% era de menos de 60 años de edad.

Conforme a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la diabetes mellitus, las enfermedades isquémicas del corazón, las del hígado y las cerebrovasculares son las principales causas de muerte de la población y representan 36.5% de las defunciones totales en nuestro país.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE SALUD PÚBLICA
DIP. JAVIER CESAR BARROSO GARCÍA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

6

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA
EXPEDIENTE NÚMERO 78**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

En tales condiciones, esta Comisión Permanente de Salud Pública coincide con la Iniciativa propuesta, por lo que considera procedente dictaminarla en sentido favorable. En mérito de lo anterior de lo anterior se emite el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Salud Pública, estima que la presente iniciativa es procedente de conformidad con las razones ya expresadas en los considerandos del presente dictamen, en consecuencia, se somete al Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba:

PRIMERO.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones amplíe la cobertura de protección a los pacientes que padecen enfermedades crónico degenerativas, que no se encuentren contempladas dentro del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y del Catálogo Universal de los Servicios de Salud del Seguro Popular.

SEGUNDO.- Se Exhorta respetuosamente al H. Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea del Distrito Federal para que en el ámbito de sus respectivas competencias se adhieran al presente Acuerdo.